

EXPEDIENTE: 00745/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00745/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por ██████████, en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 14 catorce de Mayo del año 2010 dos mil diez, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

“COPIAS SIMPLES DE TODOS LOS DEPOSITOS REALIZADOS A LA TESORERIA DE LA UAEM, POR LA FACULTAD DE QUIMICA EN EL AÑO DE 2009, POR TODOS LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS GENERADOS POR LA MISMA FACULTAD DE QUIMICA, Y COPIAS SIMPLES DE TODOS LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES A ESOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 4o. DEL "REGLAMENTO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS GENERADOS POR ORGANISMOS ACADEMICOS, UNIDADES ACADEMICAS Y ESPACIOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO", QUE ESTABLECE: ART. 4o.- LOS ORGANOS GENERADORES DEBERAN DEPOSITAR LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS, EN LA TESORERIA DE LA UAEM O EN LAS CUENTAS SEÑALADAS POR ESTA, DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SEAN RECIBIDOS.” (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00074/UAEM/IP/A/2009.

- **Modalidad de entrega:** Vía **CD ROM CON COSTO**.

II.- FECHA DE CONTESTACIÓN POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.

Con fecha 04 cuatro de Junio de 2010 dos mil diez, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de información pública presentada por **EL RECURRENTE**, a través de **EL SICOSIEM**, en los siguientes términos:

“En respuesta a su solicitud de información con número de folio: 00074/UAEM/IP/A/2010, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, trámite y resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados

EXPEDIENTE: 00745/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le comentamos que queda a su disposición, sin costo, el Cd-Rom que contiene la información que solicita en archivo electrónico, versión pública y copias cotejadas, en las oficinas de la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información Universitaria sita en Calle Eduardo González y Pichardo #205, Col. La Merced, Toluca México, C.P. 50080, teléfonos (01722) 2131086 y 2143055, en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 20:30 horas, de lunes a viernes.” (Sic)

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE**, con fecha 16 dieciséis de Junio de 2010 dos mil diez, interpuso recurso de revisión, en el cual manifestó como motivo de inconformidad lo siguiente:

“RESPUESTA A SOLICITUD CON FOLIO 00074/UAEM/IPIA/2010 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2010, QUE ESTABLECE: "QUEDA A SU DISPOSICION, SIN COSTO, CD-ROM QUE CONTIENE LA INFORMACION QUE SOLICITA EN ARCHIVO ELECTRONICO, VERSION PUBLICA Y COPIAS COTEJADAS..." (sic)

EL RECURRENTE señala como acto impugnado el siguiente:

*“NO RECIBI MI SOLICITUD PRINCIPAL, " COPIAS SIMPLES DE TODOS LOS DEPOSITOS REALIZADOS A LA TESORERIA DE LA UAEM, POR LA FACULTAD DE QUIMICA EN AL AÑO DE 2009 , POR TODOS LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS GENERADOS POR LA MISMA FACULTAD DE QUIMICA, Y COPIAS SIMPLES DE TODOS LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES A ESOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 4o. DEL "REGLAMENTO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS GENERADOS POR ORGANISMOS ACADEMICOS, UNIDADES ACADEMICAS Y ESPACIOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO", QUE ESTABLECE: ART. 4o.- LOS ORGANOS GENERADORES DEBERAN DEPOSITAR LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS, EN LA TESORERIA DE LA UAEM O EN LAS CUENTAS SEÑALADAS POR ESTA, DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SEAN RECIBIDOS.
EN DICHO CD-ROM RECIBI COPIA DE ALGUNOS RECIBOS DE LOS INGRESOS O COMPROBANTES DE PAGO, RECIBIDOS POR LA FACULTAD DE QUIMICA. CABE HACER NOTAR QUE FALTAN VARIOS, POR EJEMPLO, DEL CUMEX 2009 LOS CUALES SOLICITO ME SEAN ENTREGADOS.
SOLICITO SE ME ENTREGUEN LAS COPIAS SOLICITADAS DE TODOS LOS DEPOSITOS REALIZADOS POR LA FACULTAD DE QUIMICA A LA TESORERIA DE LA UAEM EN EL AÑO 2009, EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR EL ART. 4: DEL REGLAMENTO CITADO. YA QUE NO ME FUE PROPORCIONADO UNO SOLO DE ESTOS DEPOSITOS.” (sic)*

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00745/INFOEM/IP/RR/A/2010**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso,

EXPEDIENTE: 00745/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Copia del acuse de recibo de la información entregada al solicitante

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 04 de Junio de 2010

Nombre del solicitante [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00074/UAEM/IP/A/2010

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a su solicitud de información con número de folio: 00074/UAEM/IP/A/2010, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, trámite y resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le comentamos que queda a su disposición, sin costo, el Cd-Rom que contiene la información que solicita en archivo electrónico, versión pública y copias cotejadas, en las oficinas de la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información Universitaria sita en Calle Eduardo González y Pichardo #205, Col. La Merced, Toluca México, C.P. 50080, teléfonos (01722) 2131086 y 2143055, en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 20:30 horas, de lunes a viernes.

Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: transparencia@uamex.mx

ATENTAMENTE

LIC. EN TUR. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO
Responsable de la Unidad de Información
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO

*Recibi
cd-rom
7/ Jun/10*

*y USB grabado
con 380 recibos en copias
supuestamente cotejadas en versión
pública.*


*y en otro archivo 34
recibos cotejados en
versión pública*


*Recibi acuerdo de clasificación
Número UAEM/CICIC/0020/10
en copia simple.*

Se testa la firma de **EL RECURRENTE**, por tratarse de un dato personal de carácter confidencial.

EXPEDIENTE: 00745/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Copia de oficio número DRF/299/2010

 **Universidad Autónoma del Estado de México**
UAEM *Secretaría de Administración*

 2010
ESTADO DEL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA


Oficio número DRF/299/2010
Toluca, Méx. a 16 de Junio de 2010


LIC. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO
DIRECTORA DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA
PRESENTE

Anticipándole un cordial saludo, y como respuesta a su amable oficio número DIU/053/10, relativo a la documentación requerida en la solicitud de información pública identificada con el número de folio 00074/UAEM/IP/A/2010, me permito comentar que fueron entregados todos y cada uno de los recibos de ingresos depositados por la Facultad de Química a la Tesorería de esta Universidad durante el ejercicio 2009. Ignoramos a que se refiere el solicitante al afirmar que no le fue entregado uno solo de esos depósitos, ya que la totalidad de los documentos enviados corresponden a dichos recibos.


Sin otro particular, reitero las muestras de mi atenta consideración.

ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
"2010, Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana"


C.P.C. HUGO MANUEL DEL POZZO RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS

 **DIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS**

U.A.E.M.
RECIBIDO
16 JUN 2010

 2009 - 2013

DIRECCION DE INFORMACION UNIVERSITARIA
Instituto Literario No. 100, Primera Sección, CP. 50000 Toluca, Estado de México. Tel. (722) 213-14-39, 226-23-33, 228-23-36 Fax.

EXPEDIENTE: 00745/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Copia del acuerdo de clasificación con número UAEM/CI/CIC/0020/10



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Comité de Información

ACUERDO UAEM/CI/CIC/0020/10, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 25 fracción I, 25 bis, 26, 27, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, y

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
2. Que en fecha 14 de mayo de 2010 se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00074/UAEM/IP/A/2010, en la cual se requiere:

"COPIAS SIMPLES DE TODOS LOS DEPOSITOS REALIZADOS A LA TESORERIA DE LA UAEM, POR LA FACULTAD DE QUIMICA EN EL AÑO DE 2009, POR TODOS LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS GENERADOS POR LA MISMA FACULTAD DE QUIMICA, Y COPIAS SIMPLES DE TODOS LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES A ESOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 4o. DEL "REGLAMENTO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS GENERADOS POR ORGANISMOS ACADEMICOS, UNIDADES ACADEMICAS Y ESPACIOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO", QUE ESTABLECE: ART. 4o.- LOS ORGANOS GENERADORES DEBERAN DEPOSITAR LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS, EN LA TESORERIA DE LA UAEM O EN LAS CUENTAS SEÑALADAS POR ESTA, DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABLES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SEAN RECIBIDOS."(sic)
3. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 18 de mayo de 2010, solicitó la documentación descrita anteriormente al enlace de información (servidor habilitado) de la Dirección de Recursos Financieros de la UAEM.
4. Que en fecha 01 de junio de 2010, mediante oficio número DRF/261/2010, la Dirección de Recursos Financieros a través del enlace de información (servidor habilitado), solicitó que se clasifique como confidencial, de los documentos denominados "Recibos", la información relativa a nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio y número de cuenta por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de sujetos no obligados y alumnos de la UAEM.



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Comité de Información

5. Que, del análisis realizado a la documentación que la Dirección de Recursos Financieros de la UAEM pone a disposición, se puede observar que contiene:
- Nombre
 - RFC
 - Domicilio particular
 - Número de cuenta

RESULTANDO

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información; conforme al Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- C. Que en la documentación que pone a disposición la Dirección de Recursos Financieros de la UAEM, y que solicita sea clasificada como confidencial por contener datos personales, existe:

- Nombre
- RFC
- Domicilio particular
- Número de cuenta

- D. En relación a lo anterior es permitiente analizar la información referida como a continuación se detallá:

Nombre:

En lo relativo al nombre es prudente considerar que éste otorga identidad e individualidad a la persona, sobre la cual se debe tener respeto y protección. Los datos que identifican a la persona como los que se asocian a su identidad son propiedad de cada individuo.

Al respecto, es importante considerar lo expuesto por el Código Civil del Estado de México:

TITULO CUARTO.
Del Nombre de las Personas

Concepto del nombre de las personas

Artículo 2.13.- El nombre designa e individualiza a una persona.
Composición del nombre de las personas físicas



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Comité de Información

Artículo 2.14.- El nombre de las personas físicas se formará con el sustantivo propio y los apellidos: paternos del padre y la madre. Cuando sólo lo reconozca uno de ellos, se formará con los apellidos de éste, con las salvedades que establece el Libro Tercero de este Código.

Por lo anterior la información relacionada con el nombre de una persona física es considerada como un dato personal, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Registro Federal de Contribuyentes:

En relación al Registro Federal de Contribuyentes es importante señalar que dicho registro es un dato personal de acuerdo con las consideraciones siguientes:

Para su obtención es necesario previamente acreditar con datos fehacientes el nombre de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

Las personas físicas y morales tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

El Registro Federal de Contribuyentes lo otorga el Servicio de Administración Tributaria, según se establece en el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación:

"Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.
[...]

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el Registro Federal de Contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte". [...]

La cédula del Registro Federal de Contribuyentes es el comprobante que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria a las personas físicas y morales que se encuentran inscritas como contribuyentes en nuestro país.

La homoclave del Registro Federal de Contribuyentes la cual es única e irrepetible, vinculada al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal, de acuerdo con lo establecido en la fracción II del Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00745/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Comité de Información

...
II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

Lo anterior es la razón por la cual el RFC debe ser resguardado en relación con el Artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que enuncia:

*Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza; cuando:

I. Contenga datos personales;*

Domicilio particular:

El domicilio particular de un individuo es considerado información confidencial por el Artículo 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que enuncia:

*Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

De manera concreta y en complemento del artículo anteriormente citado Los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México disponen:

*Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;

XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que estos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la ley;

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.*

EXPEDIENTE: 00745/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Comité de Información

Número de cuenta:

El número de cuenta de un alumno es único e irrepetible, razón por la cual hace plenamente identificable a un individuo de la misma manera que lo haría su nombre, CURP, o número de seguridad social, por citar algunos ejemplos.

Haciendo una homologación entre el número de cuenta asignado a un alumno y los ejemplos anteriormente mencionados, debe entenderse que este número por sí mismo da acceso principalmente de forma electrónica a todos los datos personales de cada alumno contenidos en la base de datos de la Universidad y, de esta manera, personas no autorizadas podrían acceder al nombre, dirección, teléfono, calificaciones, historial académico, entre otros, de cada estudiante, por lo que es información que debe considerarse como confidencial.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se clasifica como confidencial, de los documentos denominados "Recibos", la información relativa a nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio y número de cuenta por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de sujetos no obligados y alumnos de la UAEM, con fundamento en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, conforme a lo anteriormente señalado.

En consecuencia se deberán realizar las versiones públicas de los documentos donde se encuentra la información clasificada.

SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, realizar las versiones públicas que en su caso sean procedentes, respecto de la documentación solicitada.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

EXPEDIENTE: 00745/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Comité de Información

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión ordinaria a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diez, conste:

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

DR. EN C.POL. MANUEL HERNÁNDEZ LUNA

Presidente

LIC. EN T. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO

Secretaria

C. P. ALFONSO OCTAVIO CAICEDO DÍAZ

Contralor de la Universidad

M. EN LING. AP. MARÍA DEL PILAR AMPUDIA GARCÍA

Directora de la Facultad de Lenguas

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00745/INFOEM/IP/RR/A/2010
[REDACTED]
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM

Comité de Información

LIC. EN ANT. SOC. IGNACIO MEDINA ALEGRÍA

Consejero profesor de la
Facultad de Antropología

C. FERNANDO IVÁN CANO SÁNCHEZ

Consejero alumno de la
Facultad de Arquitectura y Diseño

C. JENNIFER GEORGETH RODRÍGUEZ DÍAZ

Consejera alumna del Plantel "Dr. Ángel Ma.
Garibay Kintana" de la Escuela Preparatoria

EXPEDIENTE: 00745/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Informe de Justificación



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM



Toluca, México 18 de junio de 2010.
DIU/055/10

DR. EN D. LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

P R E S E N T E

Remito a usted C. Presidente del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente informe de justificación del Recurso de Revisión con número de folio 00745/INFOEM/IP/RR/A/2010, en tiempo y forma, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones y manifestaciones vertidas.

Se anexa en formato impreso:
Copia del acuse de recibo de la información entregada
Copia de oficio número DRF/299/2010
Copia del acuerdo de clasificación con número UAEM/CI/CIC/0020/10
En archivos electrónicos mediante CD la información que le fue entregada al solicitante

Sin más por el momento, agradezco su fina atención y quedo de usted para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
"2010, Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana"

L. EN T. IRMA YOLANDA CORTÉS SOTO
DIRECCION DE
INFORMACION
UNIVERSITARIA



c.c.p. Lic en D. Federico Guzmán Tamayo. Comisionado del INFOEM.
c.c.p. Dr. en C.Pol. Manuel Hernández Luna. Secretario de Rectoría.
c.c.p. Dr. en D. Hiram Piña Libien. Abogado General.
c.c.p. Minutario.



Secretaría de Rectoría
Dirección de Información Universitaria



Eduardo González y Pichardo # 205, Col. La Merced, C.P. 50080
Toluca, Estado de México, Tel. (722) 214-30-55 y 213-10-86

EXPEDIENTE: 00745/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría

Dirección de Información Universitaria

DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN
UNIVERSITARIA DE LA UAEM (UNIDAD DE INFORMACIÓN)
RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 00745/INFOEM/IP/RR/A/2010
ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

Toluca, México, a 18 de junio de 2010

C. COMISIONADO PRESIDENTE
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En cumplimiento con lo establecido en el Capítulo III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, así como en el Capítulo XII lineamientos 54, 67 fracciones a, b, c; 68 y 69 de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes; en tiempo y forma me permito manifestar en vía de informe justificado, lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En fecha 14 de mayo de 2010 se recibió en la Unidad de Información Universitaria, dependiente de la Dirección de Información Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), la solicitud de acceso a información pública con número de folio 00074/UAEM/IP/A/2010; a través de la cual se requiere:

COPIAS SIMPLES DE TODOS LOS DEPOSITOS REALIZADOS A LA TESORERIA DE LA UAEM, POR LA FACULTAD DE QUIMICA EN EL AÑO DE 2009, POR TODOS LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS GENERADOS POR LA MISMA FACULTAD DE QUIMICA, Y COPIAS SIMPLES DE TODOS LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES A ESOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 4o. DEL "REGLAMENTO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS GENERADOS POR ORGANISMOS ACADEMICOS, UNIDADES ACADEMICAS Y ESPACIOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO", QUE ESTABLECE: ART. 4o.- LOS ORGANOS GENERADORES DEBERAN DEPOSITAR LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS, EN LA TESORERIA DE LA UAEM O EN LAS CUENTAS SEÑALADAS POR ESTA, DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILIS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SEAN RECIBIDOS.(sic)

EXPEDIENTE: 00745/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO



Universidad Autónoma del Estado de México

Secretaría de Rectoría

Dirección de Información Universitaria

2. En fecha 18 de mayo de 2010 la Unidad de Información Universitaria de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM, solicitó la documentación descrita anteriormente al enlace de información (servidor habilitado) de la Dirección de Recursos Financieros de la UAEM.
3. En fecha 01 de junio de 2010, mediante oficio número DRF/261/2010 la Dirección de Recursos Financieros de la UAEM a través del enlace de información (servidor habilitado), solicitó que se clasifique como confidencial de los documentos denominados "Recibos", la información relativa a: nombre, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio y número de cuenta por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de sujetos no obligados y alumnos de la UAEM.
4. En fecha 04 de junio de 2010, a solicitud del enlace de información (servidor habilitado) de la Dirección de Recursos Financieros de la UAEM, el Comité de Información de la UAEM clasifico parcialmente diversos documentos, en virtud de que contienen información confidencial. Esta circunstancia se encuentra plenamente justificada y motivada en el acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0020/10.
5. En fecha 04 de junio de 2010 la Unidad de Información Universitaria, dependiente de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM, remitió al solicitante respuesta en los siguientes términos:

"En respuesta a su solicitud de información con número de folio: 00074/UAEM/IP/A/2010, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, trámite y resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le comentamos que queda a su disposición, sin costo, el Cd-Rom que contiene la información que solicita en archivo electrónico, versión pública y copias cotejadas, en las oficinas de la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información Universitaria sita en Calle Eduardo González y Pichardo #205, Col. La Merced, Toluca México, C.P. 50080, teléfonos (01722) 2131086 y 2143055, en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 20:30 horas, de lunes a viernes."
6. En fecha 07 de junio de 2010 el solicitante se presentó en las oficinas de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM sita en Calle Eduardo González y Pichardo #205, Col. La Merced, Toluca México; a efecto de obtener la información requerida, misma que le fue entregada sin costo, copia simple del acuerdo de clasificación, en un Cd-Rom con la información solicitada, además de almacenarla en un dispositivo USB tal como lo pidió el ahora recurrente. Este hecho consta en el acuse de recibo correspondiente, mismo que se anexa al presente informe justificado.
7. En fecha 16 de junio de 2010 la Unidad de Información de la UAEM, fue notificada de la interposición del Recurso de Revisión con número de folio 00745/INFOEM/IP/RR/A/2010, interpuesto por el otrora solicitante en contra de la respuesta otorgada, en el cual manifestó lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00745/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría

Dirección de Información Universitaria

Acto Impugnado:

"RESPUESTA A SOLICITUD CON FOLIO 00074/UAEM/IP/A/2010 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2010, QUE ESTABLECE: "QUEDA A SU DISPOSICION, SIN COSTO, CD-ROM QUE CONTIENE LA INFORMACION QUE SOLICITA EN ARCHIVO ELECTRONICO, VERSION PUBLICA Y COPIAS COTEJADAS..." (sic).

Razones o motivos de la inconformidad:

"NO RECIBI MI SOLICITUD PRINCIPAL, " COPIAS SIMPLES DE TODOS LOS DEPOSITOS REALIZADOS A LA TESORERIA DE LA UAEM, POR LA FACULTAD DE QUIMICA EN AL AÑO DE 2009 , POR TODOS LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS GENERADOS POR LA MISMA FACULTAD DE QUIMICA, Y COPIAS SIMPLES DE TODOS LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES A ESOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 4o. DEL "REGLAMENTO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS GENERADOS POR ORGANISMOS ACADEMICOS, UNIDADES ACADEMICAS Y ESPACIOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO", QUE ESTABLECE: ART. 4o.- LOS ORGANOS GENERADORES DEBERAN DEPOSITAR LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS, EN LA TESORERIA DE LA UAEM O EN LAS CUENTAS SEÑALADAS POR ESTA, DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SEAN RECIBIDOS.
EN DICHO CD-ROM RECIBI COPIA DE ALGUNOS RECIBOS DE LOS INGRESOS O COMPROBANTES DE PAGO, RECIBIDOS POR LA FACULTAD DE QUIMICA, CABE HACER NOTAR QUE FALTAN VARIOS, POR EJEMPLO, DEL CUMEX 2009 LOS CUALES SOLICITO ME SEAN ENTREGADOS.
SOLICITO SE ME ENTREGUEN LAS COPIAS SOLICITADAS DE TODOS LOS DEPOSITOS REALIZADOS POR LA FACULTAD DE QUIMICA A LA TESORERIA DE LA UAEM EN EL AÑO 2009, EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR EL ART. 4: DEL REGLAMENTO CITADO. YA QUE NO ME FUE PROPORCIONADO UNO SOLO DE ESTOS DEPOSITOS." (sic.)

CONSIDERACIONES

I. El recurrente en su escrito de interposición del Recurso de Revisión señala:

"(...) EN DICHO CD-ROM RECIBI COPIA DE ALGUNOS RECIBOS DE LOS INGRESOS O COMPROBANTES DE PAGO, RECIBIDOS POR LA FACULTAD DE QUIMICA, CABE HACER NOTAR QUE FALTAN VARIOS, POR EJEMPLO, DEL CUMEX 2009 LOS CUALES SOLICITO ME SEAN ENTREGADOS.
SOLICITO SE ME ENTREGUEN LAS COPIAS SOLICITADAS DE TODOS LOS DEPOSITOS REALIZADOS POR LA FACULTAD DE QUIMICA A LA TESORERIA DE LA UAEM EN EL AÑO 2009, EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR EL ART. 4: DEL REGLAMENTO CITADO. YA QUE NO ME FUE PROPORCIONADO UNO SOLO DE ESTOS DEPOSITOS." (sic.)

II. La inconformidad expresada por el hoy recurrente, radica en que a su parecer no se le entregó toda la información que solicitaba. Al respecto es necesario señalar que una vez notificado el enlace de información (servidor habilitado) de la Dirección de Recursos Financieros del recurso de Revisión interpuesto en fecha 16 de junio de 2010 se presentó en la misma fecha el oficio número DRF/299/2010, a través del cual el C.P.C. Hugo Manuel del Pozzo Rodríguez, Director de dicha dependencia universitaria, expone:

EXPEDIENTE: 00745/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría

Dirección de Información Universitaria

"Anticipándole un cordial saludo, y como respuesta a su amable oficio número DIU/053/10, relativo a la documentación requerida en la solicitud de información con el número de folio 00074/UAEM/IP/A/2010, me permito comentar que fueron entregados todos y cada uno de los recibos de ingresos depositados por la Facultad de Química a la Tesorería de esta Universidad durante el ejercicio 2009. Ignoramos a que se refiere el solicitante al afirmar que no le fue entregado uno solo de esos depósitos, ya que la totalidad de los documentos enviados corresponden a dichos recibos."

Lo anterior ratifica el hecho de que al otrora solicitante y hoy recurrente, le fue proporcionada toda la información existente en los archivos universitarios, concerniente a su solicitud de información sin ninguna omisión.

De los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, se desprende que:

PRIMERO. La Universidad Autónoma del Estado de México atendió en tiempo y forma la solicitud de acceso a la información presentada por el hoy recurrente.

En este tenor de ideas, esta Institución Pública de Educación Superior Autónoma constitucional y legalmente, ha dado cabal cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que la información solicitada fue entregada en su totalidad, conforme a los lineamientos y procedimientos legales.

SEGUNDO. Resulta improcedente la interposición del recurso que nos ocupa, ya que la UAEM atendiendo a los principios rectores de acceso a la información pública: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante, entregó en tiempo y forma toda la información que obra en sus archivos.

TERCERO. Se solicita al H. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios declarar improcedente el presente Recurso de Revisión; ello en virtud de que la solicitud de información con número de folio 00074/UAEM/IP/A/2010, fue contestada en tiempo y forma entregando las versiones públicas de los documentos que contenían la información que el solicitante requería.

CUARTO. En su oportunidad se archive el presente recurso de revisión como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, C. Presidente del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, remito en tiempo y forma el presente informe de justificación que sustenta la no procedencia del Recurso de Revisión con número de folio 00745/INFOEM/IP/RR/A/2010.

Con fundamento en los Artículo 35 fracción X de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*; lineamientos 54, 67 fracciones a, b, c; 68 y 69 de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, con relación a los acuerdos primero, segundo y tercero del *Acuerdo por el que se crea la Dirección de Información*

IV

EXPEDIENTE: 00745/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO



Universidad Autónoma del Estado de México
Secretaría de Rectoría
Dirección de Información Universitaria

Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, firma en este acto la Directora de Información Universitaria, en su carácter de responsable de la Unidad de Información.

ATENTAMENTE

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2010, Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana"



LIC. EN T. IRMA YOLANDA CORTÉS
DIRECTORA

DIRECCION DE INFORMACION UNIVERSITARIA

EXPEDIENTE: 00745/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Acuse de recibo del informe de justificación por parte del Infoem

**Universidad Autónoma del Estado de México**
UAEM



Toluca, México 18 de junio de 2010. DIU/055/10

DR. EN D. LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS


P R E S E N T E AIR

Remito a usted C. Presidente del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente informe de justificación del Recurso de Revisión con número de folio **00745/INFOEM/IP/RR/A/2010**, en tiempo y forma, para que al momento de dictar resolución se tomen en cuenta las consideraciones y manifestaciones vertidas.

Se anexa en formato impreso:
Copia del acuse de recibo de la información entregada
Copia de oficio número DRF/299/2010
Copia del acuerdo de clasificación con número UAEM/CI/CIC/0020/10
En archivos electrónicos mediante CD la información que le fue entregada al solicitante

Sin más por el momento, agradezco su fina atención y quedo de usted para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
2010 Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana


L. EN T. IRMA YOLANDA CORTÉS
DIRECTORA DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA

U. A. E. M.

RECIDO
18 JUN 2010
SECRETARÍA DE RECTORÍA

RECIDO
18 JUN 2010
14:06:04

RECIDO
18 JUN 2010
14:06:04
Fedrico Guzmán Tamayo y C.O.

SECRETARÍA DE RECTORÍA
Dirección de Información Universitaria

SECRETARÍA DE RECTORÍA
Eduardo González y Pichardo # 265, Col. La Merced, C.P. 50080
Toluca, Estado de México, Tel. (722) 214-30-55 y 213-10-00

EXPEDIENTE: 00745/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Asimismo se anexó un disco compacto conteniendo copia digitalizada de la información entregada a **EL RECURRENTE**; información contenida en dos carpetas de nombres “**recibos química testados**” y “**recibos química testados 34**”

La PRIMERA carpeta denominada “**recibos química testados**” contiene 760 setecientos sesenta imágenes correspondientes a 380 trescientos ochenta archivos (anverso y reverso). La SEGUNDA carpeta denominada “**recibos química testados 34**” contiene 68 sesenta y ocho imágenes correspondientes a 34 treinta y cuatro archivos (anverso y reverso) todas las imágenes corresponden a recibos y comprobantes de pago por ingresos percibidos por la Facultad de Química de la UAEM durante el año 2009 dos mil nueve, y que a manera de ejemplo se incorpora al presente recurso uno de ellos:

ANVERSO

Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM
Secretaría Administrativa
FACULTAD DE QUIMICA
U.A.E.M.

COMPROBANTE DE PAGO No. B 2390017

FECHA DE EXPEDICION DIA 22 MES 09 AÑO 2009
NOMBRE FACULTAD DE QUIMICA

No. DE CUENTA _____ AREA CLAVE _____
IMPORTE A CUBRIR POR 42060199 IMPORTE \$60,300.00

SEMESTRE 22 SEP 2009
MATERIA(S) GRUPO _____
CURSO DE NAVEGACION DE INGLES (20 ALUMNOS)

PAGADO
SUMA S 60,300.00
(SESENTA MIL TRES MIL TRESCIENTOS Y CINCUENTA PESOS 00/100 N.A.)

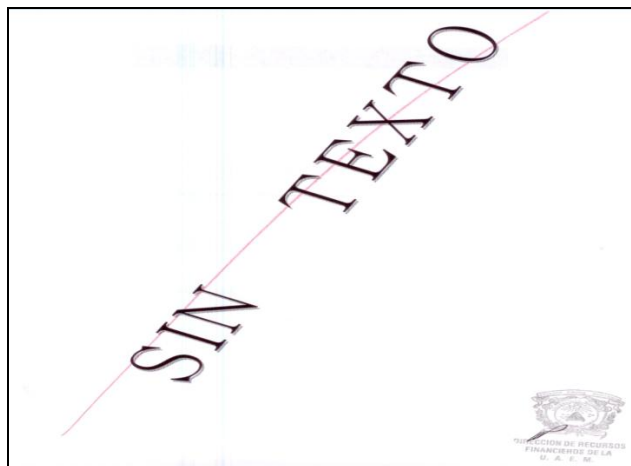
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

QUIM. RJAP
AUTORIZACION

NOTA: ESTA ORDEN SOLO SERA VALIDA SI SE MUESTRA EL SELLO DE CERTIFICACION DE LA MAQUINA REGISTRADORA DEL BANCO RECEPTOR O DEL BANCO DE LA UNIVERSIDAD.

— BANCO ENVIAR A DEPTO. DE CONTABILIDAD —

REVERSO



EXPEDIENTE: 00745/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

El resto de los archivos se tienen por reproducidos en el cuerpo del presente debido a su gran tamaño y de la cual obran constancias de que **EL RECURRENTE** ya recibió la misma y se encuentra en su poder.

VII.- El recurso **00745/INFOEM/IP/RR/A/2010** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Análisis competencial de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del Recurso de Revisión. Que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En atención a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo fue el día 07 siete de Junio de 2010 dos mil diez, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 25 veinticinco de Junio de 2010 dos mil diez. Luego, si el recurso de revisión fue presentado por **EL RECURRENTE** vía electrónica el día 16 dieciséis de Junio de 2010 dos mil diez, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación de EL RECURRENTE para presentar el presente recurso. Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información mediante la solicitud respectiva, y la persona que presentó el Recurso de Revisión que

EXPEDIENTE: 00745/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad de **EL RECURRENTE**, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución es analizar la actualización de la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que se proporcionó la información incompleta. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, sólo **EL SUJETO OBLIGADO** refiere el sobreseimiento del recurso derivado de la improcedencia del mismo, pero sin referir la hipótesis que estima aplicable, por lo que este Pleno entró a su análisis y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

EXPEDIENTE: 00745/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Por lo anterior se concluye que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, debe establecerse la *litis* sobre cuyos extremos de pretensiones debe resolverse.

EL RECURRENTE determina esencialmente como Acto Impugnado que la información que le fuera entregada vía CD-ROM, contiene copias de algunos recibos de los ingresos o comprobantes de pago recibidos por la Facultad de Química, pero que le hacen falta varios recibos y pone de ejemplo los recibos del CUMEX 2009.

EL SUJETO OBLIGADO por su parte, refiere que le entrega sin costo alguno a **EL RECURRENTE** el CD-ROM conteniendo la información solicitada, consistente en todos los recibos requeridos en su versión pública, y dada la inconformidad de **EL RECURRENTE**, en su informe de justificación anexa el oficio del Director de Recursos Financieros de la UAEM en donde indica que fueron entregados todos y cada uno de los recibos, ignorando a lo que se refiere **EL RECURRENTE** respecto de los recibos faltantes. Se anexa además el acuerdo del Comité de Información mediante el cual se clasifica parte de la información entregada en su versión pública.

Resulta evidente que, por un lado, **EL RECURRENTE** refiere que no le fue entregada completa la información, mientras que **EL SUJETO OBLIGADO** argumenta que sí se la entregó en su versión pública, de ahí que lo pertinente será cotejar ambas posiciones de las partes en este Recurso para determinar si existe correspondencia o no entre el dicho de uno y la respuesta del otro.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Realizar un análisis de la respuesta y de la información que fue remitida por el **SUJETO OBLIGADO** al ahora **RECURRENTE** y determinar si la misma resulta procedente o no con lo requerido en la solicitud.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la primera parte de la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, en la hipótesis de otorgamiento de una respuesta incompleta.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Análisis de la respuesta y de la información que fue remitida por el SUJETO OBLIGADO al ahora RECURRENTE y determinar si la misma resulta procedente o no con lo requerido en la solicitud.

EXPEDIENTE: 00745/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

La controversia del primer punto de la *litis* señalado con el **inciso a)**, se basa en el hecho de que **EL RECURRENTE** está inconforme toda vez que, si bien es cierto que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información presentada, no se le proporcionó la totalidad de la misma.

A su vez, **EL SUJETO OBLIGADO** argumenta haber dado respuesta en su totalidad la información requerida.

En esta tesitura, resulta indispensable invocar el marco normativo que rige a **EL SUJETO OBLIGADO**, encontrando que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3. *Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.*

...

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. ...

...

Por su lado, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, establece lo siguiente:

Artículo 5.- *En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen.*

...

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado de México y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria y secundaria de forma obligatoria para todos los mexiquenses.

Por su parte, en la **Ley General de Educación** se establece lo siguiente:

Artículo 1o.- *Esta Ley regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.*

La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.

Artículo 10. *La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.*

EXPEDIENTE: 00745/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

Constituyen el **sistema educativo nacional**:

I. Los educandos y educadores;

II. Las autoridades educativas;

III. Los planes, programas, métodos y materiales educativos;

IV. Las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados;

V. Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, y

VI. Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando incorporarse a la sociedad y, en su oportunidad, desarrollar una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar.

...

Ahora bien, respecto de la Universidad Autónoma del Estado de México, en el artículo 2 de la **LEY de Transparencia** la materia se establece su naturaleza como **SUJETO OBLIGADO**:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley:

III.-Órganos Autónomos: El instituto Electoral del Estado de México, El Tribunal Estatal Electoral, La Comisión de derechos Humanos del Estado de México, El instituto de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **Universidades e Instituciones de Educación Superior dotadas de autonomía**, y cualquier otro establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

...

V. Los Órganos Autónomos:

VI. Los Tribunales Administrativos.

...

Así mismo cabe señalar que dentro de las atribuciones de **EL SUJETO OBLIGADO**, en la **Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México** se dispone lo siguiente:

ARTICULO 1.- La Universidad Autónoma del Estado de México **es un organismo público descentralizado del Estado de México**, establecida por esta Ley con personalidad jurídica y **patrimonio propios**, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

...

ARTÍCULO 2º. La Universidad **tiene por objeto** generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática.

La Universidad **tiene por fines** impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

ARTICULO 3.- La Universidad ejercerá su autonomía en los términos de la fracción VIII del Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Universidad y su comunidad observarán la presente Ley, el Estatuto Universitario, reglamentos y demás disposiciones internas expedidas por sus órganos de gobierno. El Estatuto Universitario

EXPEDIENTE: 00745/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

señalará la forma, modalidades y procedimientos de aprobación y modificación de éste y de la reglamentación derivada.

En la interpretación de esta Ley y reglamentación interna, se tomará en consideración la esencia de la Universidad, los principios fundamentales consignados en la presente Ley, la tradición y el prestigio de la Institución, y las condiciones de desarrollo del entorno social y cultural.

Ahora bien, el **Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México** señala:

Artículo 2o. *La Universidad Autónoma del Estado de México ejerce su autonomía para establecer objetivos, políticas y mecanismos necesarios para el cumplimiento de su objeto y fines; asumir teorías, tesis, concepciones y demás posturas indispensables para la conservación, creación y recreación del conocimiento universal y otras manifestaciones de la cultura; y determinar su organización y funcionamiento. Se manifiesta en sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.*

CAPÍTULO III DEL PRESUPUESTO Y PATRIMONIO

Artículo 137. *El Rector administrará el presupuesto y gasto universitario, y preservará, salvaguardará, incrementará y administrará el patrimonio universitario, observando las disposiciones aplicables de la Ley de la Universidad y de su reglamentación derivada. Para lo anterior, se basará en el Presupuesto Anual de Ingresos y el **Presupuesto Anual de Egresos aprobados por el Consejo Universitario.***

Para tal efecto, a través de la dependencia competente de la Administración Central, promoverá y llevará a cabo la expedición de disposiciones reglamentarias y administrativas en la materia proveyendo lo necesario.

Artículo 140. *Los Presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos pueden sufrir modificaciones derivadas; en el primer caso, de recaudaciones previstas; en el segundo, **por ingresos extraordinarios recibidos y aplicados,** excedente en gasto de partidas programadas o realización de egresos necesarios y no previstos.*

...

Finalmente, el **REGLAMENTO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS GENERADOS POR ORGANISMOS ACADÉMICOS, UNIDADES ACADÉMICAS Y ESPACIOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**, establece lo siguiente:

Artículo 1. *Son objeto de este Reglamento, los ingresos extraordinarios que reciba la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), a través de los Organismos Académicos, Planteles de la Escuela Preparatoria y demás dependencias académicas y administrativas, que para efectos de este Reglamento se denominarán órganos generadores.*

Artículo 2. *Los ingresos extraordinarios son aquellos que se obtengan por la recuperación económica derivada de actividades relacionadas con el quehacer universitario, así como los supervinientes y serán por los siguientes conceptos:*

EXPEDIENTE: 00745/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

I. Prestación de servicios de carácter profesional, técnico y cualquier actividad de carácter educativo, tales como cursos de educación continua y/o diplomados, entre otros, de los que forme parte la UAEM.

II. Elaboración y enajenación de materias primas, materiales, venta de productos alimenticios, publicaciones, programas o equipos.

III. Por el licenciamiento contractual de explotación de tecnología y uso de patentes.

IV. Todos aquellos que se deriven de contratos, convenios, acuerdos y otros.

V. Donativos, aportaciones o legados, con o sin fines específicos.

VI. Utilización directa o concesionada de bienes o prestación de servicios de la UAEM en cualquiera de sus áreas.

VII. Cualquier ingreso que por causas diferentes a las antes señaladas, provenga de los órganos generadores o benefactor de la UAEM.

Artículo 3. *Corresponde al Rector, a través de la Secretaría Administrativa de la UAEM y el órgano generador, la administración de los ingresos extraordinarios.*

Artículo 4. *Los órganos generadores deberán depositar los ingresos extraordinarios, en la Tesorería de la UAEM o en las cuentas señaladas por ésta, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que sean recibidos.*

De las disposiciones citadas, se advierte lo siguiente:

- Que tanto la educación impartida por el Estado, como aquella que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios es un servicio público.
- Que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, establecida por esta Ley con personalidad jurídica y patrimonio propios. dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.
- Que la Universidad ejercerá su autonomía en los términos de la fracción VIII del Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que la Universidad y su comunidad observarán la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, reglamentos y demás disposiciones internas expedidas por sus órganos de gobierno. El Estatuto Universitario señalará la forma, modalidades y procedimientos de aprobación y modificación de éste y de la reglamentación derivada.
- Que al ser un órgano autónomo, la Universidad es considerado como SUJETO OBLIGADO por la Ley de Transparencia.
- **Que la autonomía de la Universidad Autónoma del Estado de México se manifiesta en sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.**

EXPEDIENTE: 00745/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

- Que le corresponde al Rector la administración del presupuesto y gasto universitario, y preservará, salvaguardará, incrementará y administrará el patrimonio universitario, observando las disposiciones aplicables de la Ley de la Universidad y de su reglamentación derivada.
- Que los **Presupuestos Anuales de Egresos pueden sufrir modificaciones derivadas por ingresos extraordinarios recibidos y aplicados**, excedente en gasto de partidas programadas o realización de egresos necesarios y no previstos.
- Que en el **REGLAMENTO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS GENERADOS POR ORGANISMOS ACADÉMICOS, UNIDADES ACADÉMICAS Y ESPACIOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**, se establece que **los ingresos extraordinarios son aquellos que se obtengan por la recuperación económica derivada de actividades relacionadas con el quehacer universitario, así como los supervinientes** y serán por los siguientes conceptos:
 - **I.** Prestación de servicios de carácter profesional, técnico y cualquier actividad de carácter educativo, tales como cursos de educación continua y/o diplomados, entre otros, de los que forme parte la UAEM.
 - **II.** Elaboración y enajenación de materias primas, materiales, venta de productos alimenticios, publicaciones, programas o equipos.
 - **III.** Por el licenciamiento contractual de explotación de tecnología y uso de patentes.
 - **IV.** Todos aquellos que se deriven de contratos, convenios, acuerdos y otros.
 - **V.** Donativos, aportaciones o legados, con o sin fines específicos.
 - **VI.** Utilización directa o concesionada de bienes o prestación de servicios de la UAEM en cualquiera de sus áreas.
 - **VII.** Cualquier ingreso que por causas diferentes a las antes señaladas, provenga de los órganos generadores o benefactor de la UAEM.
- Que los órganos generadores deberán depositar los ingresos extraordinarios, en la Tesorería de la UAEM o en las cuentas señaladas por ésta, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que sean recibidos.
- Que la Secretaría Administrativa, a través de la Dirección de Recursos Financieros, informará trimestralmente a la Comisión de Finanzas y Administración, sobre el ejercicio de los ingresos extraordinarios.

De esta forma, se acredita que **EL SUJETO OBLIGADO**, como Órgano Autónomo, tiene la atribución de percibir y manejar **ingresos extraordinarios**, razón por la cual se estima que la información solicitada es información pública, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apegue a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y

EXPEDIENTE: 00745/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

honradez previstos por el artículo 134 de la Constitución Federal, prescribiendo en su primer párrafo lo siguiente:

***Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

En este sentido, queda fuera de toda duda, que el derecho de acceso a la información pública deberá ser tan amplio como para permitir a la sociedad, conocer que la administración de los recursos se apegue a los principios constitucionales señalados.

En efecto, la información es pública por las siguientes razones: Primero, se trata de uno de los temas fundacionales del régimen de transparencia: el dinero público. En el caso en comento, del dinero público asignado y gastado. Segundo, no hay tema más atractivo en el marco del acceso a la información que el de conocer el uso y destino de los recursos financieros o dinerarios públicos administrados por los Sujetos Obligados. Es una de las razones primordiales de que exista el régimen de transparencia y del derecho de acceso a la información.

Por lo que cabe destacar que un aspecto trascendente en el ámbito gubernamental es el manejo de recursos públicos, por lo que el trayecto del dinero público es, si no la más relevante, sí una de las más importantes razones de ser del régimen de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información.

Por ello la publicidad de la información requerida se justifica, porque permite conocer si los Sujetos Obligados están cumpliendo con la obligación de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos de que disponga para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En un primer momento, la información solicitada es pública, porque está respaldada en documentos generados por **EL SUJETO OBLIGADO** en el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad a la normatividad anteriormente descrita, por tal motivo, se puede concluir que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** sí genera la información solicitada por el **RECURRENTE**, por lo que resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública. En efecto, el artículo 2 fracción XVI de la citada Ley establece que *“El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley”*

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que *“La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información...”*

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a *“la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el*

EXPEDIENTE: 00745/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

ejercicio de sus atribuciones”. Por su parte, el **inciso XV del mismo numeral**, define como documentos a “Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien **cualquier registro en posesión de los sujetos obligados**, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;”

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos: 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados; 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados, y 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado **SUJETO OBLIGADO**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida él es **SUJETO OBLIGADO**.

Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. **El poder Ejecutivo del Estado de México , las dependencias y organismo auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia.**

II. ...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

Cabe señalar que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México** tiene por objeto proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental mediante procedimientos sencillos y expeditos. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, razón por la cual el ejercicio de tal

EXPEDIENTE: 00745/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

derecho respecto de aquélla que se encuentre disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público, se tiene por satisfecho al facilitar al solicitante su consulta. Y como en el presente caso se acredita la entrega de la información en la modalidad solicitada por **EL RECURRENTE** (vía CD-ROM), se tiene por satisfecha esta parte de la modalidad de entrega solicitada.

Por otra parte, y toda vez que se acredita que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la atribución de generar la información solicitada, además de que no la niega e incluso la entrega, es necesario señalar lo siguiente: que los **SUJETOS OBLIGADOS** están compelidos a proporcionar la información que obre en sus archivos, en contario sensu, no están obligados a proporcionar información con la que no se cuente, es por ello no están compelidos u obligados a proporcionar lo imposible dada la inexistencia de la información solicitada, por lo en ese sentido se puede decir que lo informado hasta el momento para este Pleno se da por desahogado el requerimiento formulado por el **RECURRENTE**, por lo que en el presente caso y como se ha se ha señalado se advierte que la información por cuanto hace a LOS RECIBOS Y DEPOSITOS REALIZADOS A LA TESORERIA DE LA UAEM, POR LA FACULTAD DE QUIMICA EN EL AÑO DE 2009, POR TODOS LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS GENERADOS POR LA MISMA FACULTAD DE QUIMICA, fueron entregados en sus términos por **EL SUJETO OBLIGADO**, a través del CD-ROM del cual esta Ponencia revisó su contenido y que le fuera entregado a **EL RECURRENTE** de manera gratuita.

Por otro lado, por cuanto hace al argumento que realiza **EL RECURRENTE** consistente en “CABE HACER NOTAR QUE FALTAN VARIOS, POR EJEMPLO, DEL CUMEX 2009 LOS CUALES SOLICITO ME SEAN ENTREGADOS” con los elementos aportados por las partes y derivado de la revisión exhaustiva que realizó esta Ponencia a la página electrónica de **EL SUJETO OBLIGADO**, se determina que no ha tenido lugar el acto cuya realización se pide, por lo que resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Este Pleno ha sostenido, que cuando se está en presencia de un hecho negativo resultaría innecesario una declaratoria de inexistencia en términos de la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de la materia y en tal virtud de que en el presente caso se aduce de que se entregaron los recibos con los que se cuenta, por lo que cualquier otro alegato de existencia de diversos documentos que se dice no se tiene o no se han generado, y ante la falta de evidencia es que este Instituto no puede pronunciarse al respecto ni cuenta con elementos para desvirtuar el dicho del Sujeto Obligado sobre un documento que no ha generado, y que solo entrega los que obran en sus archivos y que son materia de la solicitud de este recurso, por lo tanto para este Pleno resultan aplicables las siguientes tesis:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. *Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo,*

EXPEDIENTE: 00745/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

*expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. **Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.***

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos”.

No. Registro: 267,287

Tesis aislada

Materia(s): Común

Sexta Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tercera Parte, LII

Tesis:

Página: 101

HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION. *Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por que invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.*

Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos.

Ponente: José Rivera Pérez Campos.

En este sentido resulta innecesario realizar una declaratoria de inexistencia ya que se está ante un hecho negativo en el presente caso. Además, para este Pleno si bien el **RECURRENTE** manifiesta que faltan recibos de pago que si se realizaron, lo cierto es que no se aportan elementos que evidencien o desvirtúen el dicho del Sujeto Obligado, ni se aporta evidencia que hagan presuponer la existencia de documentos que se dicen no fueron proporcionados por el Sujeto Obligado, y es de explorado derecho que quien afirma está obligado a probar, situación ésta que no aconteció. En esta tesis, y bajo un criterio de analogía caben los siguientes criterios del Poder Judicial de la Federación:

ACTO RECLAMADO, CONSTITUCIONALIDAD DEL. CARGA DE LA PRUEBA. *El que niega no está obligado a probar sino en el caso de que su negativa envuelva una afirmación expresa de un derecho o hecho,* principio del que igualmente se desprende que, cuando la inconstitucionalidad del acto reclamado depende del carácter negativo del hecho o motivo que determina dicha inconstitucionalidad, la prueba recae sobre la responsable, no sobre el quejoso.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL TERCER CIRCUITO.

T.C.

Amparo en revisión 712/70. María Castañeda Herrera. (Sucesión). 24 de noviembre de 1971. Mayoría de votos. Ponente: José Alfonso Abitia Arzapalo. Disidente: Manuel Gutiérrez de Velasco.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 36 Sexta Parte. Pág. 80. **Tesis Aislada.**

EXPEDIENTE: 00745/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

PRUEBA, CARGA DE LA. La inversión de la carga de la prueba es contraria a lo dispuesto en los artículos 281 y 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito y Territorios Federales, según los cuales el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el que niega no esta obligado a probar, a menos de que se trate de los casos de excepción a que alude el segundo de los preceptos mencionados, entre los que no se encuentra el de que sea el demandado, que niega los hechos de la demanda o los elementos constitutivos de la acción ejercitada en su contra, el que deba probar tales hechos negativos o desvirtuar las afirmaciones del actor, sin que este tenga que probar nada, sino simplemente afirmar hechos.

3a.

Amparo directo 1346/61. Víctor M. Torres. 7 de diciembre de 1962. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Mariano Azuela.

Instancia: Tercera Sala. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Sexta Epoca. Volumen LXVI, Cuarta Parte. Pág. 45. **Tesis Aislada.**

HECHOS NEGATIVOS. PRESCRIPCION. De acuerdo con el artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el que niega no esta obligado a demostrar su negativa, sino solamente en los casos en que tal negativa encierre una afirmación, o cuando se desconozca alguna presunción legal que tenga en su favor el colitigante o cuando se desconozca la capacidad. Ahora bien, el hecho negativo consistente en no haberse interrumpido la prescripción no encierra afirmación alguna en virtud de que la prescripción extintiva se opera por el sólo transcurso del tiempo en ausencia de actos tendientes a hacer efectivos unos créditos; así que el actor no estaba obligado a demostrar que no se habían llevado a cabo diligencias de requerimiento, ya que esto correspondía a las autoridades demandadas, las que al admitir la existencia de la negativa ficta debía probar la existencia de actos jurídicos que hubieran interrumpido tal prescripción.

2a.

Revisión fiscal 193/61. Tomas Noguez Miranda. 10 de agosto de 1961. Unanimidad de 4 votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.

Instancia: Segunda Sala. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Sexta Epoca. Volumen L, Tercera Parte. Pág. 115. **Tesis Aislada.**

PRUEBAS, CARGA DE LA. Si bien es cierto que conforme a los principios que rigen la prueba, el que afirma está obligado a probar, y no el que niega, también lo es que los mismos principios establecen que cuando la negativa de una de las partes envuelve una afirmación, sí queda obligada esa parte a probarla.

2a.

TOMO LXXXVI, Pág. 1133.- Soc. Cooperativa "Lineas Unidas del Norte", S. C. L.- 13 de noviembre de 1945.- 4 votos.

Instancia: Segunda Sala. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Quinta Epoca. Tomo LXXXVI. Pág. 1133. **Tesis Aislada.**

ACTOS NEGATIVOS, CUANDO CONSTITUYEN AFIRMACION Y OBLIGAN A LA PRUEBA. La regla de derecho que establece "que el que afirma está obligado a probar" es aplicable si el recurrente al establecer en su demanda de garantías, como acto reclamado, que la Secretaría de Gobernación, se negaba a reconocer y registrar a un nuevo encargado y Ministro del Templo de la Iglesia Nacional Presbiteriana en Chilpancingo, así como el reconocimiento hecho como encargado y Ministro de dicho Templo a favor del tercero perjudicado, si la Secretaría de Gobernación, autoridad responsable en el juicio, contestó categórica y rotundamente que esos actos no eran ciertos, partiendo dentro de la lógica jurídica, es indudable que al quejoso le tocaba probar lo contrario.

EXPEDIENTE: 00745/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

2a.

Amparo en revisión 3391/55. Isaías Fierro U. 11 de julio de 1956. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Rivera Pérez Campos. Ponente: Alfonso Francisco Ramírez.

Instancia: Segunda Sala. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Quinta Epoca. Tomo CXXIX. Pág. 88. **Tesis Aislada.**

ONUS PROBANDI. *El que afirma está obligado a probar y no así el que niega, a menos que su negación envuelva la afirmación expresa de un hecho.*

P.

TOMO XIV, Pág. 145.- Herrera Vda. de Seguí María.- 8 de enero de 1924.- Cinco votos.

Instancia: Pleno. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Quinta Epoca. Tomo XIV. Pág. 145. **Tesis Aislada.**

CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. RECAE EN LA AUTORIDAD CUANDO AFIRMA QUE EL CRÉDITO FISCAL IMPUGNADO ES DIVERSO A UNO DECLARADO CADUCO. *Cuando en el juicio de nulidad se demuestra que el crédito fiscal cuyo pago se requirió corresponde a uno declarado caduco y la autoridad aduce que se trata de uno diverso, es inconcuso que esa simple afirmación es insuficiente para estimar que corresponde al contribuyente acreditar que se trata del mismo, pues de conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código Fiscal de la Federación, el que afirma está obligado a probar; de ahí que es en la autoridad tributaria en quien recae la carga de la prueba para demostrar su dicho.*

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

1.9o.A.108 A

Revisión fiscal 212/2007. Administrador Local Jurídico del Oriente del Distrito Federal del Servicio de Administración Tributaria. 26 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Flores Suárez. Secretario: Manuel Hafid Andrade Gutiérrez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Pág. 2699. **Tesis Aislada.**

SÉPTIMO- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso. Por último, se analizará el **inciso c)** de la litis en los términos de la procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

Artículo 71. *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De tales causales, ha quedado debidamente acreditado que no resulta aplicable la fracción I, porque no se niega en ningún momento la entrega de información, sino que se entrega en sus

EXPEDIENTE: 00745/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

términos y de manera gratuita en CD-ROM a **EL RECURRENTE**; tampoco se acredita la causal de la fracción II, esto es, ante la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** no puede equipararse a que la misma haya resultado incompleta o no corresponda a lo solicitado; tampoco estamos ante la hipótesis de acceso, corrección o modificación de datos personales, razón por la cual no se acredita la causal de la fracción III y tampoco se acredita la causal de la fracción IV respecto de que la respuesta haya sido desfavorable al solicitante, porque la respuesta cumple debidamente con los criterios de precisión establecidos en la Ley.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos I, 7 fracción IV, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno.

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **improcedente el Recurso de Revisión** interpuesto por el **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a **EL SUJETO OBLIGADO** la presente resolución a través de **EL SICOSIEM**, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA SIETE 07 DE JULIO DE DOS MIL DIEZ (2010).- CON EL VOTO A FAVOR DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL SEGUNDO DE LOS MENCIONADOS;

EXPEDIENTE: 00745/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO

**ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.-
FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS
ANTERIORES.**

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 07 SIETE DE JULIO DE 2010
DOS MIL DIEZ, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00745/INFOEM/IP/RR/A/2010.**